



## Alcaldía de Medellín

**DECRETO No 0952 DE 2019**

**(12 de julio)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINAN UNOS ENCARGOS”**

### **LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 038 del 12 de enero de 2017 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

### **CONSIDERANDO QUE**

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No **20192110072495** del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **25/06/2019** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer **(8)** vacante(s) del empleo de carrera denominado **Líder de Programa** número de OPEC **44451**.

La mencionada lista quedó en firme el día **05/07/2019**, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No **20192110353561** del **05/07/2019**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

El (la) señor(a) **MANUEL ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **15.295.528** ocupó el **(5)** lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número **44451**, **Líder de Programa**, Código **206** Grado **6** de la planta Global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE** del Municipio de Medellín.

5



## Alcaldía de Medellín

Actualmente la vacante definitiva del empleo en mención se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con el servidor de carrera administrativa señor(a) **BIBIANA MARIA DUQUE MORENO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.896.615**

El(la) servidor(a) es titular del empleo denominado **LIDER DE PROYECTO** código **20804160** posición **2013710** ubicado en la **SECRETARIA DE EDUCACION**, el cual se encuentra provisto de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con el servidor de carrera administrativa señor (a) **JUAN FERNANDO MORENO FRANCO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **71.788.279**.

Los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Por su parte, el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, señala que: "(...) *Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.*"

La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado "Provisión de empleos mediante encargo" expedido el 13 de Diciembre de 2018, en los siguientes términos: "...10. *¿Es posible terminar un encargo antes de su vencimiento o de su prórroga? De conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, antes de cumplirse el término de duración del encargo o de su prórroga, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado. Aunque la norma no especifica las causales para dar por terminado un encargo, entre las razones más comunes para ello tenemos: La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo...*"

En atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo reasumir el servidor(a) **BIBIANA MARIA DUQUE MORENO** su empleo titular de carrera administrativa, denominado **LIDER DE PROYECTO** código **(20804160)** posición **(2013710)** ubicado en la **SECRETARIA DE EDUCACION**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo

Así mismo, y como consecuencia de la terminación del encargo a que alude el párrafo anterior, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo reasumir el servidor(a) **JUAN FERNANDO MORENO FRANCO** deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** código **21902231** posición **2013725** ubicado en la(e) **SECRETARIA DE EDUCACION**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.



## Alcaldía de Medellín

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en período de prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC No 44451 **Lider de Programa Código (206) Grado (6)**, código interno (20606248) posición (2015948) de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**, a el(la) señor (a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
15.295.528	MANUEL ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al designado (a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el parágrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo de los siguientes servidores(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
42.896.615	BIBIANA MARIA DUQUE MORENO
71.788.279	JUAN FERNANDO MORENO FRANCO



## Alcaldía de Medellín

**PARÁGRAFO:** La terminación de los nombramientos en encargo operarán automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

**ARTÍCULO SEXTO:** En consecuencia, el servidor(a) **BIBIANA MARIA DUQUE MORENO** deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado **LIDER DE PROYECTO** código **20804160** posición **2013710** ubicado en la (el) **SECRETARIA DE EDUCACION**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En consecuencia, el servidor(a) **JUAN FERNANDO MORENO FRANCO** deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** código **21902231** posición **2013725** ubicado en la(el) **SECRETARIA DE EDUCACION**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en encargo y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

☞ **CRISTINA NICHOLLS VILLA**

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó	Ana María Mejía Mejía Subsecretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía
Revisó:	Indira Pinzón Muñoz Profesional Especializado (E) Gustavo Alonso Lopera Echeverri Líder de Programa (E)
Proyectó:	Equipo de Provisión y Desvinculación



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110072495 DEL 18-06-2019

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Ocho (8) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44451, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

#### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Novcientos Dos (902) empleos, con con Dos Mil Ciento Setenta y Nueve (2179) vacantes,**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Medellín, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas

<sup>1</sup>ARTÍCULO 74°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Ocho (8) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 44451, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer Ocho (8) vacantes del empleo de carrera denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44451, así:**

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	60369195	HILDA CRISTINA	TORRES CASTELLANOS	94.89
2	CC	24120635	ROSA ELENA	BUITRAGO BOHÓRQUEZ	93.54
3	CC	91478591	ALBERTO CARLOS	TARQUINO GARZON	93.05
4	CC	8435542	YESID	BATISTA GOMEZ	92.18
<del>5</del>	<del>CC</del>	<del>15295628</del>	<del>MANUEL ANTONIO</del>	<del>CÁRDENAS GÓMEZ</del>	<del>92.01</del>
6	CC	70132804	LUIS FERNANDO	MESA AGUDELO	90.53
7	CC	75076455	JUAN FERNANDO	PELÁEZ	90.51
8	CC	79489719	HECTOR SAMUEL	HIGUERA BOHORQUEZ	90.28
9	CC	79284038	NELSON	GRIMALDOS FONSECA	89.22
10	CC	80228919	JOHN JAIRO	VARGAS CASALLAS	89.10
11	CC	15386990	GUSTAVO ALONSO	LOPERA ECHEVERRI	89.04
12	CC	52409833	MARIA FERNANDA	BERMEO FAJARDO	88.38
13	CC	8471383	IDOLFO DE JESUS	DELGADO CANO	88.34
14	CC	42142849	ELIZA MARIA	VALENCIA OCAMPO	88.03
15	CC	15354630	OSCAR FERNANDO	GUZMAN QUINTERO	87.88
16	CC	3195136	JOSÉ FERNANDO	ESPINOSA	87.63
17	CC	7730177	JONÁS	CONDE GUZMÁN	87.51
18	CC	42882880	LUZ ESTELLA	GIRALDO VILLEGAS	86.91
19	CC	98526514	DONALDO	ACEVEDO VARGAS	86.85
20	CC	32322539	ADRIANA	DEL	SOCORRO
		JARAMILLO TAMAYO	86.52		
21	CC	8603924	LUIS ROBERTO	MORALES VILLA	86.49
22	CC	21714935	MARGARITA MARÍA	TAMAYO ARANGO	86.06
23	CC	71655712	NELSON DE JESUS	CASTAÑEDA GARCÍA	85.39
24	CC	28948110	MARIA ESMERALDA	ARIAS MARTINEZ	85.14
25	CC	79729940	CARLOS ARTURO	CASTRO GUTIERREZ	84.88
26	CC	80109182	DIEGO	ARCILA RODRÍGUEZ	84.63

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Ocho (8) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44451, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

27	CC	76306590	JESUS ANDRES	ASTAÍZA MUÑOZ	83.88
28	CC	52461315	NINI JOHANNA	SANCHEZ BRICEÑO	83.85
29	CC	43734147	PAULINA	ESPINOSA RODRIGUEZ	83.81
30	CC	70121435	RICARDO	RESTREPO GIL	83.73
31	CC	32105759	ALEJANDRA MARÍA	CÁRDENAS NIETO	81.58
32	CC	1094882703	OSCAR IVAN	CHAUTA ORTIZ	81.52
33	CC	71687375	CARLOS MARIO	LONDOÑO VAHOS	81.40
34	CC	15504797	GERARDO DE JESUS	GIL OCHOA	81.32
35	CC	15510178	VICTOR HUGO	PEREZ ECHEVERRY	80.72
36	CC	43871624	NANCY MARIA	MAYA JARAMILLO	80.19
37	CC	98499354	JORGE IVAN	MARIN PARIAS	80.03
38	CC	70925809	PEDRO PABLO	AGUDELO ECHEVERRI	79.65
39	CC	71876829	JOHN FREDY	OSPINA HERNANDEZ	79.11
40	CC	42774667	ANGELA MARIA	RESTREPO HERRERA	78.74
41	CC	43595405	CLAUDIA JANNET	SALAZAR ARANGO	78.57
42	CC	60265232	SONIA ESPERANZA	CONTRERAS SUÁREZ	78.56
43	CC	18607328	WILSON HERNANDO	ALVAREZ TORO	78.32
44	CC	71691002	EDGAR ALFREDO	RESTREPO ACEVEDO	77.61
45	CC	43576123	MARIA EUGENIA	ESCOBAR CHAVARRIAGA	77.58
46	CC	82360169	SERGIO EVARISTO	ASPRILLA MOSQUERA	77.22
47	CC	43543404	RUDTH VIVIANA	LONDOÑO CADAVID	76.34
48	CC	1128274861	CAROLINA	HENAO VALDES	76.26
49	CC	3811424	NAYIB XAVIER	MORELO MOGOLLON	76.20
50	CC	43728644	ADRIANA PATRICIA	BEDOYA PAEZ	75.43
51	CC	43116397	MILENA MARIA	MIRANDA MARULANDA	75.20
52	CC	71685468	EZEQUIEL GUSTAVO	CAMPUZANO PÉREZ	75.16
53	CC	43145322	CATALINA MARIA	MARTINEZ VASQUEZ	75.04
54	CC	71615388	OSCAR	MEJIA USUGA	74.87
55	CC	65828964	ZAYRA GIMENA	RODRIGUEZ DIAZ	74.55
56	CC	74261112	JESUS EMERIO	VILLAMIL	74.21
57	CC	43727344	LIA LUCELLY	PATIÑO MONTOYA	73.70
58	CC	98575074	JAIME ALONSO	VASQUEZ PELAEZ	72.53
59	CC	79628780	RICARDO ANDRÉS	MORA HUERTAS	71.58
60	CC	70569694	JUAN CARLOS	SERNA MEJIA	71.09
61	CC	71398437	PAULO CESAR	GAVIRIA CASTILLO	70.78
62	CC	9728968	MAURICIO	SÁNCHEZ LÓPEZ	70.55
63	CC	98669033	FABIO ALBERTO	SALAZAR LOPERA	70.54
64	CC	41766535	BLANCA NUBIA	GARCIA VELANDIA	70.19
65	CC	72231787	JULIO CESAR	REYES OCHOA	70.13
66	CC	52148416	LIGIA	GALVIS DIAZ	69.15
67	CC	75078647	GERMÁN ALONSO	DAMIÁN RESTREPO	67.77
68	CC	79731322	VÍCTOR GABRIEL	GROSSO GÓMEZ	66.33
69	CC	49777697	ALEXIS JENOVEVA	CARRILLO ARIAS	65.41

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Ocho (8) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44451, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

70	CC	79422242	JULIO VICENTE	ACOSTA MONROY	65.11
71	CC	1128386477	CHRISTIAN LENNIN	RUA GIRALDO	64.79
72	CC	11875138	OBED MANUEL	DOMINGUEZ JARAMILLO	64.35
73	CC	98549061	LUIS FERNANDO	BAÑOL BETANCUR	64.19
74	CC	70110494	JOHN JAIRO	PIEDRAHITA VILLA	63.80
75	CC	74754353	RUBEN DARIO	PERILLA CARDENAS	63.47
76	CC	43751623	MARTA JANNIE	MARIN ANGEL	62.62
77	CC	74360044	HARVEY YADIVER	DIMATÉ RODRIGUEZ	61.85
77	CC	71450700	JAIRO ALBERTO	HENAO CORREA	61.85
78	CC	31575354	CLAUDIA MARCELA	SUAREZ VELEZ	61.77
79	CC	70750518	GABRIEL IVÁN	HERRERA CARDONA	61.55
80	CC	98557818	VICTOR HUGO	MEJIA MUNERA	61.47
81	CC	8160424	ALBER DARIÓ	TOBON AGUDELO	57.73

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad,

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.



*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Ocho (8) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44451, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 6, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

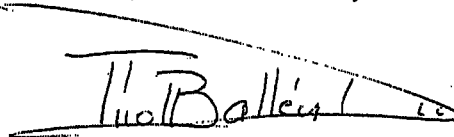
**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

*Elaboró: Ruth Melissa Mattos  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Vilma Esperanza Castellanos*